

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1740/1972, de 30 de junio, sobre construcción de los duques de alba números 1 y 2 en el puerto de Cádiz.

El preámbulo del Decreto número dos mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de catorce de octubre, sobre construcción de dos duques de alba en el puerto de Cádiz, expone la perturbación producida frecuentemente por la insuficiencia de atraques en sus muelles ante la creciente actividad del tráfico mercante y las exigencias ineludibles de las unidades de la Armada.

Se ha previsto la solución del problema dotando al puerto de Cádiz de atraques para los buques de la Armada situados en lugares en los que la interferencia entre el tráfico civil y las salidas de buques militares a maniobras y ejercicios sea mínima, y a ello responde la construcción de cuatro duques de alba, de los que los números tres y cuatro fueron autorizados, como primera fase, por Decreto número dos mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno.

El Decreto presente, al autorizar la construcción de los duques de alba números uno y dos, completa el plan de atraqueros en Cádiz para la Armada y resuelve para un período de tiempo prudencial el problema planteado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Marina y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para disponer la construcción de dos duques de alba en el puerto de Cádiz con arreglo al Proyecto aprobado técnicamente por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y al Ministro de Obras Públicas para contratar su ejecución por el procedimiento de concurso-subasta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento diez y siguientes del Reglamento de Contratación para aplicación de la Ley de Contratos del Estado.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de esta obra asciende a treinta y un millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas veintinueve pesetas, a invertir en las anualidades de mil novecientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres, con cuotas respectivas de doce millones de pesetas y diecinueve millones cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas veintinueve pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se dictará la oportuna Orden Comunicada de Autorización del Gasto, de la cual se dará traslado al Ministerio de Obras Públicas para que, a su recibo, proceda a la celebración del concurso-subasta, adjudicación y subsecuente formalización del contrato con arreglo a las condiciones de la obra y demás disposiciones aplicables a este último Ministerio, dando cuenta al Ministerio de Marina de los anteriores trámites e indicándole la baja que sobre la cifra presupuestada haya representado la oferta adjudicataria, a los efectos económicos pertinentes.

Artículo cuarto.—La Dirección e Inspección Técnica de las obras corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección Facultativa del puerto de Cádiz, que expedirá al contratista las certificaciones de obra ejecutada con arreglo a sus disposiciones preceptivas. Dichas certificaciones serán presentadas por el contratista ante las oficinas de Marina indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para su liquidación, libramiento y pago, siendo estas certificaciones documentos justificativos a todos los efectos, y librándose las cantidades correspondientes por la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Marina, con cargo al crédito concedido.

El Ministerio de Obras Públicas se entenderá directamente y exclusivamente con el contratista de la obra, sin que ello obste para que, por los Organismos Técnicos del Ministerio de Marina se puedan exponer las sugerencias o indicaciones que se estimen adecuadas a los correspondientes de Obras Públicas para la mejor realización de la obra dentro de las condiciones previstas.

Artículo quinto.—Terminadas las obras y practicadas las mediciones finales por la Inspección del Ministerio de Obras Públicas, se dará cuenta por este Ministerio al de Marina para que se designe la Comisión que, juntamente con la de Obras

Públicas, lleve a cabo la formalización del acta de recepción provisional y, en igual forma, transcurrido el plazo de garantía, se levantará el acta de recepción definitiva, formalizada la cual, el Ministerio de Marina manifestará al de Obras Públicas que no existe inconveniente en que éste autorice la devolución al contratista de la fianza definitiva constituida a disposición de este último Ministerio para responder de la ejecución de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Secretaria de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica por la que se hacen públicos los Planes Concertados de Investigación aprobados en la convocatoria correspondiente a 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de junio de 1966, y para general conocimiento, esta Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica ha resuelto hacer pública la relación de Planes Concertados de Investigación correspondientes a la convocatoria de 1971, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1972.

Empresa	Préstamo	Años
Cointra, S. A.—Madrid	5.755.500	2
Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.—Madrid	4.847.500	5
Derypol, S. A.—Barcelona	4.805.000	5
Electroóptica Juan de la Cierva, Sociedad Anónima.—Madrid	28.000.000	2
Fagor Electrotécnica, S. C. I.—Mondragón	4.497.787	2
Industrias Copreci, S. C. I.—Archaleta	2.888.840	2
Intecsa.—Madrid	15.200.000	2
Laboratorios Roger, S. A.—Barcelona	1.500.000	1
Material y Construcciones, S. A.—Barcelona	10.233.049	3
Porfa, S. A.—Madrid	10.000.000	2
Tubacex, S. A.—Llodio (Alava)	7.500.000	1
Unión Explosivos Río Tinto, S. A.—Madrid	4.408.625	3

Madrid, 5 de julio de 1972.—El Secretario de la Comisión, Antonio de Juan Abad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1741/1972, de 17 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Ervigio Escudero Saiz.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Ervigio Escudero Saiz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de febrero de mil novecientos se-

tenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 1742/1972, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Teodoro Palacios Cueto.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Teodoro Palacios Cueto y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1743/1972, de 30 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, Sucursal Ciudad Meridiana, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Barcelona, hace precisa la instalación de una Estafeta-Sucursal en la zona de Ciudad Meridiana, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en la zona de Ciudad Meridiana, de Barcelona, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1744/1972, de 30 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Cádiz, Sucursal número 2, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación de actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Cádiz, hace precisa la instalación de una sucursal en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante localidad, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Cádiz, Sucursal número dos, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ

DECRETO 1745/1972, de 30 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Campillos (Málaga), para la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Campillos (Málaga), se hallan instalados en locales arrendados, que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Campillos (Málaga), para la instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONÍ